

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 18/2015

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **7 días del mes de septiembre del año dos mil quince**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia del Código Procesal Civil en el año 2007 y por medio de la Acordada 4/2007 se dotó de equipamiento informático para la videograbación de las audiencias a las salas de audiencias del fuero Civil.

Que la experiencia resultó exitosa, decidiéndose en consecuencia hacerla extensiva al fuero laboral, en tanto el régimen procesal que determina la Ley P N° 1504 así lo permite.

Que tal modalidad responde a la política de incorporar las TICs en nuestro Poder Judicial, como manifestación de la constante adhesión y el compromiso con los distintos operadores del servicio de justicia; sean éstos jueces, funcionarios, empleados o abogados, que acompañan la modernización de la gestión judicial otorgándole dinamismo y permitiendo la ampliación del acceso a la justicia según disponen la “Carta de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia” y las “Reglas de Brasilia”, ambos documentos incorporados como Anexos a la Ley K N° 2430.

Que en la presente etapa del proceso de informatización del Poder Judicial, los operadores del sistema judicial demandan constantemente más y mejores servicios del Área de Informatización de la Gestión Judicial.

Que en la Primera y Tercera Circunscripciones Judiciales, las salas de audiencias de los Tribunales del Trabajo se encuentran equipadas con videograbadoras que posibilitan la grabación de todas las audiencias.

Que en las mencionadas circunscripciones, dicha práctica se aplica a la totalidad de las audiencias, brindando esa modalidad mayor dinámica y practicidad a la vez que refuerza la garantía de defensa en juicio así como la transparencia y publicidad de los actos judiciales.

Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 44 inciso j) de la Ley K N° 2430, resulta oportuno extender la factibilidad de videograbar las audiencias de vista de causa (art. 51 Ley P N° 1504) a todas la Circunscripciones Judiciales, para que así lo realice el Tribunal o ante solicitud de cualquiera de las partes, siempre que las

condiciones técnicamente lo permitan y sin que ello implique modificar las reglas procesales previstas en las normas de rito.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las salas de audiencias de las Cámaras Laborales de las Cuatro Circunscripciones Judiciales cuenten con equipamiento de videograbación e informático para uso del organismo y de las partes, a fin de que se registren de esa manera las audiencias previstas en la Ley P N° 1504.

Artículo 2º.- Disponer que por Administración General se tomen las medidas necesarias para incorporar esos elementos en aquellas salas que aún no cuenten con el equipamiento respectivo.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -
MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.